

Estatutos



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
ENFERMERÍA ONCOLÓGICA**

www.seeo.org



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
ENFERMERÍA ONCOLÓGICA**

www.seeo.org

ÍNDICE

TÍTULO 1º. Denominación

CAPÍTULO I

Constitución y fines de la Asociación.....3

CAPÍTULO II

De los miembros de la Asociación

Sus derechos y obligaciones.....5

TÍTULO 2º. De la Organización y Funcionamiento

de la Asociación.....8

CAPÍTULO I

De la Asamblea General.....8

CAPÍTULO II

La Junta Directiva.....10

CAPÍTULO III

Del Presidente y Vicepresidente de la Asociación.....14

CAPÍTULO IV

Del Tesorero y Secretario.....15

CAPÍTULO V

De los Vocales.....16

CAPÍTULO VI

Labor Científica.....16

TÍTULO 3º. Del régimen económico de la Asociación.....18

TÍTULO 4º. Disolución de la Asociación.....19

Título 1º

Denominación

CAPÍTULO I

Constitución y fines de la Asociación.

Artículo. 1

Se constituye la asociación denominada "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA ONCOLÓGICA" en el campo delimitado por la Ley Orgánica de 22 de marzo de 2002, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, con ámbito de actividades extendido al territorio del Estado Español, y que se regulará por los presentes estatutos y por la legislación vigente. La denominación de la asociación podrá abreviarse SEEO cuando convenga.

Artículo. 2

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, se constituye por tiempo indefinido, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo. 3

El domicilio de la Asociación, C/ Amador de los Ríos, nº 5, 28010 Madrid; se establece de conformidad con lo establecido por el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el cambio de domicilio implica modificación de los Estatutos y requiere acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

Artículo. 4

La SEEO tendrá por objeto fomentar y defender dentro de su ámbito, todo lo relacionado con la Enfermería Oncológica en aspectos científicos, deontológicos, éticos, de investigación y sociales.

Los fines que la SEEO se propone dentro de un régimen de libertad, autonomía, representatividad y participación de sus socios, son los siguientes:

- a. Identificar un cuerpo de conocimientos específicos de Enfermería Oncológica.
- b. Agrupar a todos los profesionales de Enfermería Oncológica, entendido como tales según se especifica en el artículo 5 de estos Estatuto. Promover e impulsar las actividades necesarias para perfeccionar y ampliar sus conocimientos, realizando cursos, simposiums, congresos, intercambios de formación con otras sociedades, viajes de estudios, etc.
- c. Promocionar y desarrollar la Enfermería Oncológica como especialidad con entidad propia.
- d. Establecer contactos con las diferentes Asociaciones Nacionales e Internacionales de fines similares y mantener intercambios técnicos, científicos y culturales.
- e. Cultivar y mantener una relación constante entre los miembros de la Sociedad para la superación del cáncer.
- f. Promocionar y coordinar programas de educación sobre información, prevención y diagnóstico precoz del cáncer.
- g. Estipular la divulgación de las actividades propias de la especialidad, así como trabajos y cúmulos de experiencias de los socios a través de revistas, publicaciones, etc. que se consideren apropiados para tal fin.
- h. Nombrar un miembro que represente a la Sociedad ante la Sociedad Europea de Enfermería Oncológica (EONS).
- i. Agruparse o federarse con otras Asociaciones Científicas y Profesionales que tengan como objetivo principal el desarrollo de la Enfermería Oncológica.
- j. En general todos aquellos objetivos que sirvan para mantener y elevar la calidad de cuidados, técnica e investigadora de Enfermería Oncológica.
- k. La Sociedad Española de Enfermería Oncológica no tiene carácter sindical ni laboral.

CAPÍTULO II

De los miembros de la Asociación.

Sus derechos y obligaciones.

Artículo. 5

Podrán ser miembros de la Asociación:

- a. todas las personas que posean el Título Universitario en Enfermería o Título de Formación Profesional de Grado Medio en la rama de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería. Se reconocen las siguientes categorías de socios:
 - Fundadores
 - Numerarios
 - De honor
 - Protectores
 - Jubilados

- b. el alta se formalizará previa solicitud del interesado, que aportará la acreditación suficiente de cumplir los requisitos y en la que se comprometerá al buen cumplimiento de los Estatutos, normas y fines de la SEEO.

Artículo. 6

Serán SOCIOS FUNDADORES los que en tal concepto suscriban el acta fundacional a que se refiere el art. 2 de la Ley de Asociaciones. También tendrán esta condición los asistentes a la primera Asamblea General en correspondencia a su inmediata adhesión a la Sociedad. La condición de Socio Fundador lleva consigo la de Socio Numerario.

Artículo. 7

Se considera SOCIO NUMERARIO a todos aquellos Titulados Universitarios en Enfermería y Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería que ingresen en la Sociedad después del periodo fundacional.

Artículo. 8

Se considera SOCIO JUBILADO al socio numerario o fundador que ha llegado a la edad de jubilación según el estatuto de los trabajadores vigente, haya dejado de ejercer activamente la profesión. Al socio jubilado se le dispensa de la obligatoriedad del pago de las cuotas si lo ha hecho al menos durante 10 años; si no fuera así deberá continuar pagando las cuotas hasta completar los 10 años de cotización. El socio numerario que cumpla estos requisitos deberá notificarlo a la Secretaría de la SEEO.

Los socios jubilados conservan los derechos de los socios Numerarios excepto el voto en las asambleas y la posibilidad de ser elegidos para los cargos directivos .

Artículo. 9

3. Serán SOCIOS DE HONOR aquellas personas nacionales o extranjeras que por sus sobresalientes actividades a favor de la Sociedad o de la Enfermería Oncológica sean acreedoras de tal distinción. Podrán ser propuestos por la Junta Directiva o por el 20% de los socios, y aprobados por la Junta Directiva.

Tendrán los derechos del socio Numerario excepto el de voto y ocupar puestos directivos en la Sociedad y no tendrán obligación de pagar cuota.

Artículo. 10

Podrán ser SOCIOS PROTECTORES aquellas personas o entidades que deseadando contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Sociedad no pueden ser socios Numerarios, contribuyan sustancialmente al sostenimiento de la misma y sean aceptados como Socios Protectores por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán los mismos derechos que el Socio de Honor.

Artículo. 11

Los derechos que correspondan a los miembros de la Asociación son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derechos de voz y voto, excepto los Socios de Honor jubilados y Protectores, que tendrán voz pero no voto.
2. Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.



6. Solicitar y obtener explicaciones entre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Formar parte de los grupos de trabajo.

Artículo. 12

Los deberes de los miembros de la Asociación:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo. 13

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por fallecimiento, por expulsión acordada por la Asamblea General, que podrá ser decidida por causa grave de incumplimiento de estos estatutos, o por conducta del Socio que haya ocasionado importante perjuicio a la Sociedad, tanto patrimonial, moral como científica o de imagen pública.
2. Por falta de pago de la cuota correspondiente a dos semestres seguidos o de tres cuotas semestrales no seguidas.

La pérdida de la condición de socio no dará derecho a reclamación alguna por las causas, cantidades o trabajos aportados a la Sociedad, todo lo cual quedará en beneficio de ésta.



Título 2º

De la Organización y Funcionamiento de la Asociación

CAPÍTULO I

De la Asamblea General.

Artículo. 14

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo. 15

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- b. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- c. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la memoria actual de actividades.
- d. Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.



- e. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- f. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- g. Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente anunciante y no supone limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo. 16

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año para dar cuenta del resultado del ejercicio anterior y aprobar los presupuestos y cuentas de la Asociación para el siguiente, procurando que su celebración coincida con una Reunión Científica Nacional, para conseguir así una mayor asistencia de socios.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo, un veinte por ciento de los socios en ejercicio de sus derechos sociales, debiendo la Junta, si la petición se ajusta a derecho, convocar la Asamblea en el plazo máximo de un mes desde que se recibiera la petición.

Artículo. 17

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito a cada socio, con una antelación mínima de 30 días, indicando lugar, día y hora de la celebración, así como los puntos del orden del día a tratar, que serán los únicos sobre los que se puedan adoptar resoluciones vinculantes.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario de Actas redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe.

Artículo. 18

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por ciento de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Para introducir alguna modificación a los Estatutos, ésta deberá ser propuesta al menos por el veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto, o bien por las 2/3 partes de la Junta Directiva, enviándose al Presidente que convocará Asamblea General Extraordinaria.

Artículo. 19

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro Numerario o Fundador.

Los socios Jubilados, de Honor y Protectores tienen derecho a voz pero no a voto. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares e integración en una que ya exista, será necesario el voto afirmativo de 2/3 partes de los socios presentes.

El Acta y los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán inmediatamente ejecutivos

CAPÍTULO II

La Junta Directiva.

Artículo. 20

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario General, el Secretario de Actas y Vocales.

Se elegirán por sufragio libre y secreto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir. Para que dichos candidatos sean admitidos se les requerirá que lleven en la Asocia-

ción, al menos dieciocho meses de alta. Resultarán elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y un máximo de 10 Vocales, los candidatos a dichos cargos que hayan obtenido mayor número de votos. Si el número de candidatos a vocales fuera inferior a 10 los puestos que quedaran vacantes se someterían a elección en la siguiente asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. El Secretario General, el Secretario de Actas y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. Los cargos de Presidente, Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero habrán de recaer en cuatro personas diferentes.

El ejercicio de cargo será gratuito.

Artículo. 21

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años pudiendo volver a presentarse a la reelección en dos ocasiones más.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a dimisión voluntaria presentada mediante un escrito; enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo; baja como miembro de la Asociación; sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo. 22

Cuando sea necesario, la Junta Directiva abrirá un período electoral en el que notificará a los socios los cargos que se someten a elección y dará un plazo de un mes para la presentación de candidaturas.

El Secretario revisará las candidaturas para ver si se ajustan a lo dispuesto en los Estatutos. Si alguna candidatura fuera rechazada se abrirá un plazo de 10 días para impugnar la decisión del Secretario.

Las candidaturas aceptadas serán sometidas a votación en primera Junta General que se convoque.

La votación podrá ser personal o por correo, en este último caso, la SEEO enviará a todos los socios un sobre cerrado en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: "CONTIENE PAPELETA PARA LAS ELECCIONES DE LA SEEO", para que el votante introduzca su papeleta de voto en el interior cerrará este sobre. Este sobre irá dentro de otro sobre, así como la fotocopia del DNI, en el que figurará de forma destacada la palabra "ELECCIONES", que habrá de ser certificado y remitido con una antelación mínima

de cinco días a la fecha señalada para la elección al Apartado de Correos de la Sociedad.

El Secretario General custodiará los votos hasta el momento de la elección, en que pasará a la mesa electoral, procediendo entonces el Presidente de la mesa a su apertura y a depositar el voto en la urna.

Al término de la Asamblea y efectuando el recuento de votos, la Junta Directiva saliente promulgará los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos e inmediatamente se les hará tomar posesión de sus cargos.

En el caso de que se presente una sola candidatura por vacante, se procederá a su proclamación por la Junta, no siendo necesario realizar la votación, pues quedan automáticamente electos.

Artículo. 23

La Junta Directiva posee las siguientes facultades:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f. Presentar el balance y estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General
- g. Elaborar la memoria anual de actividades
- h. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.



- i. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k. Nombrar al Vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- l. Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas.
- m. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 44.
- n. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo. 24

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a tres meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien lo solicite 1/3 de los que la componen.

Artículo. 25

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas, entendiendo la obligatoriedad de notificar la ausencia. Se procederá al cese en el cargo de la Junta, a partir del 25% de las ausencias sin notificar. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario General o de las personas que los sustituyan, que serán nombradas por el Presidente.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo. 26

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

Artículo. 27

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

CAPÍTULO III

Del Presidente y Vicepresidente de la Asociación.

Artículo. 28

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propios del Presidente las funciones siguientes:

- a. Las de dirección y representación de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo. 29

Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia o renuncia de éste.
- b. Las que el Presidente delegue en él, cuando lo estime pertinente.

CAPÍTULO IV

Del Tesorero y del Secretario.

Artículo. 30

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser revisadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determina en el art. 46.

Artículo. 31

El Secretario General debe custodiar la documentación de la Asociación, cursar a los socios las comunicaciones necesarias para tener a éstos al corriente de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y mantener la correspondencia.

Así mismo, redactar y autorizar las certificaciones que haya que expedir, además llevará el libro registro de socios de la Asociación. Debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, formas de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la calidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

Artículo. 32

El Secretario de Actas debe redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

De los Vocales.

Artículo. 33

Son facultades de los Vocales:

- a. Tener asignadas las tareas de competencia que por la Asamblea General o por la misma Junta Directiva se les encomiende.
- b. Sustituir a los restantes cargos dirigentes en caso de necesidad, por ausencia, enfermedad, dimisión, etc., según las circunstancias que ocurran para tomar esta decisión.

CAPÍTULO VI

Labor Científica.

Artículo. 34

La Junta Directiva establecerá el programa anual de las Sesiones Científicas de la Sociedad.

Artículo. 35

Tienen derecho a participar en las Sesiones Científicas que se celebren, cualquiera de los socios de la SEEO, así como cualquier profesional relacionado con la Oncología Nacional o Extranjera, cuando la Junta Directiva lo crea conveniente.

Artículo. 36

Los Congresos españoles y las sesiones que se celebren serán organizadas por la Junta Directiva pudiendo ésta delegar en la Junta Organizadora que haya solicitado la sede.

Artículo. 37

La Junta Organizadora quedará facultada, previa autorización de la Junta Directiva a señalar una cuota de inscripción para concurrir a los Congresos.

Artículo. 38

La Junta Directiva podrá organizar en sustitución del Congreso Nacional con carácter extraordinario Congresos Internacionales en colaboración con Sociedades similares de otros países.



Artículo. 39

Podrán ser congresistas todos los socios que lo deseen, abonando la correspondiente cuota que se les fijará para cada caso por la Junta Organizadora.

Artículo. 40

Al finalizar el Congreso se anunciará la Sede del siguiente Congreso, así como una Sede suplente.



Título 3º

Del Régimen Económico de la Asociación

Artículo. 41

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b. De las subvenciones oficiales o particulares.
- c. De donaciones, herencias o legados.

Artículo. 42

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General establecerá las cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, semestrales o anuales y cuotas extraordinarias.

Artículo. 43

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo. 44

En la cuenta corriente o libreta de ahorros de la SEEO abiertas en entidades de crédito, deben figurar la firma del Tesorero, del Presidente y del Vicepresidente

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero, o en su defecto la del Presidente

En el caso de cuentas bancarias abiertas temporalmente, son motivo de actividades científicas, la Junta Directiva facultará a dos personas miembros de la Sociedad para figurar como firmantes en su nombre.

Título 4º

Disolución de la Asociación

Artículo. 45

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

Artículo. 46

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto el destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismo hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librárá directamente a una Sociedad o Institución no lucrativa de parecida finalidad a la presente.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha Conferido esta misión a una Comisión Liquidadora, específicamente designada.



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
ENFERMERÍA ONCOLÓGICA**

www.seeo.org